

## A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Mediante acceso a la información pública, Camila Ghemi Vendramín solicita causa de muerte, institución donde ocurrió el deceso y en caso de haber sido en domicilio, institución médica que asistió a la paciente (de no ser posible dar esta información indicar si el prestador de salud donde fue atendida la paciente era público o privado), departamento uruguayo donde sucedió la muerte, fecha de defunción y edad de la paciente de la muerte materna post IVE en el año 2018.

Sabido es que los datos de salud de las personas fueron considerados por el legislador, no sólo confidenciales, sino también sometidos al resguardo del secreto profesional, configurándose por tanto una doble excepción, en relación a las tres posibilidades previstas en el artículo 8 de la Ley N° 18.381 (secreto y confidencialidad).

Así el artículo 19 de la Ley N° 18.331 (entre otras normas) establece: "(Datos relativos a la salud). Los establecimientos sanitarios públicos o privados y los profesionales vinculados a las ciencias de la salud pueden recolectar y tratar los datos personales relativos a la salud física o mental de los pacientes que acudan a los mismos o que estén o hubieren estado bajo tratamiento de aquéllos, respetando los principios del secreto profesional, la normativa específica y lo establecido en la presente ley."

Por otra parte, la Ley N° 18.381 y su decreto reglamentario establecen diversas soluciones a efectos de armonizar los derechos en puja, estableciendo principios tales como el de divisibilidad, y proponiendo mecanismos como el de la disociación.

Sin perjuicio de que la solicitud no requiera el aporte de nombre ni cédula, refiere a una persona en concreto, ya que fue la única fallecida en determinado año, circunstancia que exige extremar los cuidados al momento de brindar la información y no vulnerar, ni el secreto ni la confidencialidad mencionadas. Pero a su vez, se hace necesario buscar una fórmula que también contemple el derecho humano de la reclamante de acceder a información estadística sobre la cual existe un claro interés sanitario.

En virtud de lo anterior quien suscribe sugiere brindar:

- causa de muerte ("muerte por sepsis secundaria a posible infección de origen intrahospitalario -extraído del informe de la CMM elevado a ASSE-")
- identificar si el prestador en que la persona falleció fue público o privado (privado, pero era usuaria de prestador público)
- edad de la persona (22 años).

Asimismo sugiere no brindar departamento uruguayo donde sucedió la muerte, prestador en que falleció ni la fecha de defunción, a efectos de no facilitar la identificación concreta de la misma, por los fundamentos antes expuestos.

*Ministerio de Salud Pública*  
*Dirección General de Secretaría*

**VISTO:** la solicitud de información pública efectuada por la Sra. Camila Ghemi Vendramín, titular de la cédula de identidad N° 4.658.417-7, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que la peticionante solicita información vinculada a una muerte materna post Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) sucedida en el año 2018, a saber: causa de muerte, institución donde ocurrió el deceso y en caso de haber sido en domicilio, institución médica que asistió a la paciente (de no ser posible dar esta información indicar si el prestador de salud donde fue atendida la paciente era público o privado), departamento uruguayo donde sucedió la muerte, fecha de defunción y edad de la paciente;

**CONSIDERANDO:** I) que en merito a lo informado por la División Servicios Jurídicos, corresponde acceder a lo peticionado en forma parcial a excepción de los datos de salud de las personas considerados confidenciales y aquellos sometidos al resguardo del secreto profesional, configurándose por tanto una doble excepción, según lo establecido en los artículos 8 (secreto y confidencialidad) y 19 (datos relativos a la salud) de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada norma, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

**EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA**

**en ejercicio de las atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

- 1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada por la Sra. Camila Ghemi Vendramín, titular de la

cédula de identidad N° 4.658.417-7, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.

- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-6182-2021

VC